Fecha de comentario	nombre	Escriba aquí su consulta y/o comentario	Escriba su correo electrónico
10-20-2020	Daniel Troncoso	1) La nueva normativa en la Tabla 6 especifica qu las semillas del género Festuca sp. puede tener u máximo de 10% semillas duras. Sin embargo l resolución 1833/2016 establece como requisito par la comercialización de semillas corrientes del géner Festuca sp. un máximo de 15% de semillas duras. En la nueva normativa se debería considerar un 159 como máximo de semilla duras, homologando la	n o o a e s, a a, e e e n a a

10-30-2020

Ricardo Behn

En resuelvo,

Punto 5. Exigencias al productor: debería hacerse establecidas en el decreto 188 de la ley de semillas y alusión al registro de productores definir quien con mayor precisión en la norma general Resolución puede ser productor (criterios a cumplir, que no lo exenta N° 2638 del 2019. Se acogen ambas pueda hacer cualquiera).

Punto 5. Aislación. Consideramos confusa la normativo. definición de "Semillas para producción de forrajes o fines recreativos". No queda claro a qué etapa se refiere. Deberían mantenerse las categorías ya mencionadas anteriormente de PB, B, C1 y C2 y asociar los metros de aislación a esas categorías. Otro temas a señalar en este punto es la ploidía de los materiales. Si tienen ploidías diferente (di vs tetraploide) no debieran requerir tanta distancia aunque ambas sean la misma especie. En N.Zelanda usan 5 m por el bajo riesgo de polinización cruzada.

En relación a las exigencias al productor estas están observación y se analizará en el comité técnico